

1388/3  
Año 1763

El Ayuntam.<sup>to</sup> de el Lugar de San-  
dinies pide un testimonio del  
Libro de Registros el año 1761

R. Acu.<sup>do</sup>

Sec.<sup>rio</sup> Sebastian



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text at the bottom left of the page]*



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

*In* Nomine Jesu. Para a todos manifestar que  
punto en su Ayuntamiento celebrando publico como  
lo tienen de costumbre los Regidores y Virreyes  
del Lugar de Sandino, el Valle de Sana, en las  
Cavas Comunes de dicho Lugar, en el qual de  
dicho Ayuntamiento. antes de su inicio y se hallaron presentes  
los Regidores y siguientes. Et primer Domingo  
de los Regidores primeros, Domingo Arin pre-  
sidente segundo, D. Fr. de Sola Virreyes  
todos Regidores Virreyes de Sana y Ayuntamiento del  
dicho Lugar, en mi nombre, fecho, y como  
talia, en nombre de Sana Ayuntamiento y Regidores  
del, a nuestro buen grado y desta ciencia  
certificamos a todos mis Diechos, y de  
dicho Ayuntamiento y Lugar, confirmamos,  
creamos y nombramos en Procuradores  
nros. Contadores, y de Sana Ayuntamiento  
ciertos, especiales, y Generales a Pedro de  
Arin Vento, Miguel Thomas de Sola, y  
a Pascual de Arin Per. de Sana de  
Sandino, a Juan Lopez de Otto, Miguel Ser-  
can, Manuel Favea, y Manuel Favea,  
residentes en la Ciud. de Tarazona a todos  
fundamente, y a cada uno de ellos en su  
especial mandado, y expresa, para que por



en nombre nuestro y de los Señores, con  
Aspiración y Señores del, y representen  
tando sus acciones y dros, puedan dros  
Procesos, y qualquiera de ellos interve-  
nir, e interbenzan entodos, y cada uno  
de ellos, y cuestiones, Pleitos, y De-  
mandas, assi Civiles como Crimina-  
les, que al presente como tales tene-  
mos, y de los Señores, en Aspiración  
y vecinos del tiene o, e padesen  
con qualquiera Personado, Personal  
Prestos, Cuerpos, Colegios, Capítulos,  
y Universidades de qualquiera Estado,  
grado, y condicion sean, assi en se-  
mandando, como en defendiendo, antes  
qualquiera de ellos competentes, Ecle-  
siasticos, o, seculares, dandoles como  
tal, plena y libre facultad de cambe-  
na, recambena, replicar, triplicar,  
litis contestar, y de bases, y  
regium. y Protestas, y producir  
qualquiera Pruebas, contradecir, y pro-  
ducir, y producir por la parte ad-  
versa, e producir tambien recuar, fue-  
res, y Notarios, proponiendo, y adve-  
randa las sospechas, dros, y otras pro-  
ciones y artículos, y jurar en animal

nuestras, y responder a los q. e padesen  
p. la parte contraria, decir, y alegar, re-  
nunciar, y concluir sentencias, y Autos,  
pedir, y aceptar, y oírlos, y de qualquiera  
agravio apelar, seguir las apelaciones,  
pedir, pedir beneficio, e abducion, ga-  
nar, y presentar Provisiones, y reque-  
rir sean hechas, Decretos, e ellos, y los  
demas Autos judiciales, y extrajudiciales  
que para el Curio e, ingreso de los  
Pleitos se padesen, y sean necesarios,  
aunque sean tales, que por su natu-  
raleza requieran más especial poder,  
y facultad de qualquiera expresada, pue-  
ra para todo, e de lo incidente, y con-  
siente, anexo, y conexo, como tales, les  
damos todo nuestro Poder, y facultad,  
qual de dros, de reguere, y necesi. conli-  
bre, franca, y geral, admittida, y sin limitada, y con  
poder, y facultad de subditos, y de los subditos, y  
nombrados, de nuevo, e prima q. p. falta de poder, no de  
se extender efecto todo q. p. dros, Pleitos, y de subditos en  
se caso, y qualquiera de ellos sean hechas, y grado, y co-  
mo tales, prometemos, a que no nos dros en tpo, ni p. cau-  
sa de lo que la oblig. q. a todo ello, paremos, como. Ple-  
comas, y todo mis bienes, y de los bienes, y Ventas, e de lo que  
gato, ni p. q. p. y p. del todo, muebles, y otros, donde que  
se hanidos, y p. hater. Pleitos, y de los bienes, e de los bienes, e  
rendimientos, a tres dias del mes, e de los bienes, e de los bienes, e  
cuniento, e de los bienes, e de los bienes, e de los bienes, e de los bienes, e  
endo a todo ello, p. p. y p. terigo. D. Que. Provedo, y p. p. p.  
Pleitos, e de los bienes, e de los bienes, e de los bienes, e de los bienes, e





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRE  
SENTA Y TRES.

al Sr. D. Juan de Sandinero, Jefe de la Real  
Comandancia de esta Ci. de Tacca y su a. p.  
y de Sr. D. Juan de Sandinero, Jefe de la  
Real Comandancia de esta Ci. de Tacca y su a. p.  
y de Sr. D. Juan de Sandinero, Jefe de la  
Real Comandancia de esta Ci. de Tacca y su a. p.

Concuerda esta copia con el original, y se  
presento en el Sr. D. Juan de Sandinero, en el  
d. 10 de Agosto de 1780, y con el Sr. D. Juan de  
Sandinero, Jefe de la Real Comandancia de esta  
Ci. de Tacca y su a. p. en el d. 10 de Agosto  
de 1780, y con el Sr. D. Juan de Sandinero, Jefe  
de la Real Comandancia de esta Ci. de Tacca y su  
a. p. en el d. 10 de Agosto de 1780.

Juan de Sandinero  
Jefe de la Real Comandancia

Acurdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRE  
SENTA Y TRES.

Juan Lopez de Otto en virtud del lugar  
dimes seg<sup>n</sup> tengo y por poder y del Ban  
do ante el, parezco y en la manera  
digo q<sup>e</sup> en el registro de id. Provisiones  
del ano mil setto quaxenta y tres  
se halla registrada una Prueba q<sup>e</sup>  
gano mis<sup>o</sup> contra el lugar de Tacca  
y macarilla p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pagase ciertos exbages  
de la q<sup>e</sup> necesita por lo q<sup>e</sup>

En p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> se debia mandar al  
Sr. D. Juan de Gobierno en que en un  
q<sup>e</sup> con cuerda de la Prueba que  
anes desta q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup>

Juan Lopez de Otto  
Jefe de la Real Comandancia

Juan de Sandinero



Auto  
06.

- Deg. de
- Santay.
- Saxac
- Salbador
- Pexales
- Peñarr.
- Duales

a tre  
Larag. y Rob. Diez de 1763. Au. on.

Como lo pide

WED